



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

CTCP -10-00854-2015

Bogotá, D.C.,

Señora
ISABELLA FRANCO MOGOLLON
Calle 89 No 13A – 17 Apto 504
Bogotá

MinCIT
2-2015-017055
2015-10-22 10:17:10 AM FOL:2
MEDIO: Mensajero ANE:
REM: GUSTAVO SERRANO AMAYA
DES: ISABELLA FRANCO MOGOLLON

Asunto: Consulta
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	15 de Abril de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015 – 274 – CONSULTA
Tema	Concepto comisión, descuento y utilidad

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 3º del Decreto 2784 de 2012, parágrafo 3º del artículo 3º del Decreto 2706 de 2012 y el parágrafo 2º del artículo 3º del Decreto 3022 de 2013 resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"ISABELLA MARIA FRANCO MOGOLLON, mayor de edad, vecina de ciudad de Bogota D.C., identificada como aparece al pie de mi firma, en ejecución del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Política y los artículos 13 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), de manera respetuosa solicito al Consejo emitir su concepto sobre los siguientes puntos:

- 1) *¿Cuál es el significado del concepto de "comisión" en términos contables y tributarios (como, por ejemplo, las comisiones que recibe un agente comercial por servicios, entre otras)?*
- 2) *¿Cómo debe registrarse contablemente una "comisión"?*

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co

Edificio DANIELA
NIT. 800.242.228.1
Carrera 13A N° 88-47
Tel. 6216905
27 OCT. 2015



Página 1 de 3
RECIBIDO

GD-FM-009.v10

- 3) ¿En que se distingue el registro de una “comisión”, por un lado, del registro contable de un “descuento en ventas” o de una “utilidad”, por el otro? “

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En primer término, debemos aclarar que habiéndose emitido los decretos que ponen en vigencia las nuevas normas de información financiera en Colombia, el tratamiento contable debe efectuarse teniendo en cuenta el marco técnico normativo que le corresponda a la entidad. Como no se indica en la consulta el grupo al que pertenece, este concepto se elabora teniendo como referente el marco técnico anexo al Decreto 3022 de 2013, es decir, la NIIF para las PYMES.

Con base en la información aportada, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

El Diccionario de la Real Academia Española define en una de sus acepciones las palabras comisión, descuento y utilidad, como sigue:

“Comisión: Porcentaje que percibe un agente sobre el producto de una venta o negocio.”

“Descuento: Rebaja, compensación de una parte de la deuda.”

“Utilidad: Provecho, conveniencia, interés o fruto que se saca de algo.”

Las comisiones son, por lo tanto, valores recibidos o pagados por la intermediación en la venta de un bien o en la prestación de un servicio. Las cuales deben ser reconocidas como ingresos o gastos según sea su naturaleza y teniendo en cuenta los criterios de reconocimiento de la Sección 2 de la NIIF para las PYMES.

De otra parte, típicamente existen dos clases de descuentos ampliamente utilizados en el país: el comercial, usualmente incondicional, y el condicionado. El descuento comercial, por su característica, se reduce directamente del precio, por lo cual la compra se causa por el valor neto. El descuento condicionado depende de la negociación de la empresa con los clientes y se hará efectivo en el momento en que se cumplan las condiciones exigidas para su otorgamiento; si este valor no se conoce al momento de recibir el servicio, no se podría causar, pero de todas formas la esencia de todos los descuentos bajo los nuevos marcos técnicos normativos es la misma: disminuirlos del valor a cargo, en el caso de bienes o servicios adquiridos. Por consiguiente, una vez conocido el valor, se debe llevar a la contabilidad como un menor valor del servicio

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

adquirido, a menos que se trate de un periodo posterior, caso en el cual no habría otra opción que llevarlo como un ingreso

Ahora bien, el concepto de utilidad se puede generar cuando se realiza o se vende un bien por un mayor valor por el cual fue adquirido. Desde el punto de vista de la contabilidad y de la información financiera, hay diferentes tipos de utilidad a manera de ejemplo podemos citar: utilidad bruta, utilidad neta, utilidad antes de impuestos y utilidad en la venta de activos, entre otros.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

GUSTAVO SERRANO AMAYA
Consejero

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela
Consejero Ponente: Gustavo Serrano Amaya
Revisó y aprobó: Gustavo Serrano Amaya y Daniel Samiento

